

ESTATUTOS SOCIALES

2022

del CONSEJO MEXICANO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, A.C.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO II	5
DE LOS ASOCIADOS	5
CAPÍTULO III	7
DE LAS AUTORIDADES	7
SECCIÓN I	7
DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS.....	7
SECCIÓN II	11
DEL COMITÉ DIRECTIVO	11
SECCIÓN III	14
DEL (LA) PRESIDENTE.....	14
SECCIÓN IV.....	19
DEL (LA) VICEPRESIDENTE	19
CAPÍTULO IV.....	20
DE LAS FIGURAS DE APOYO.....	20
SECCIÓN I	20
DEL (LA) SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A).....	20
SECCIÓN II	21
DE LOS (LAS) VOCALES.....	21
SECCIÓN III	22
DEL TESORERO	22
SECCIÓN IV.....	23
DEL (DE LA) COORDINADOR (A) DE COMUNICACIÓN	23
SECCIÓN V.....	24
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.....	24
CAPÍTULO V	25
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	25
ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS EL 16 DE DICIEMBRE DE 2022	28

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

La Asociación se denominará "**CONSEJO MEXICANO DE ESTUDIOS DE POSGRADO**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, que irá siempre seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de sus iniciales "A.C." Podrá usar indistintamente las siglas COMEPO o el COMEPO, A.C.

El COMEPO es una asociación sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida legalmente por sus asociados fundadores el 28 de noviembre de 2001.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

El COMEPO tiene como objeto promover y fomentar el desarrollo de los estudios de posgrado que se imparten en las Instituciones de Educación Superior, en lo sucesivo las IES, y en los Centros de Investigación de México. Se constituye como un portavoz competente frente a las instancias del gobierno federal u otros organismos e instituciones nacionales e internacionales con incidencia en las políticas y programas relacionados con los estudios de posgrado. Participa activamente generando acciones y propiciando el diálogo permanente para reflexionar y tomar acciones que conduzcan al fortalecimiento del posgrado en el país.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIOS

El domicilio del COMEPO se ubicará en la Ciudad de México, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas y representaciones en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN

La duración del COMEPO será indefinida.

ARTÍCULO 5º.- NACIONALIDAD

El COMEPO es de nacionalidad mexicana. Los asociados extranjeros actuales o futuros se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que en el COMEPO adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones, o intereses de que sea titular el COMEPO; o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte, y a no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones sociales, los bienes y derechos que hubieren adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del

artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTÍCULO 6º.- PRINCIPIOS

El COMEPO desarrollará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:

- I. De continuidad, por el que otorga especial importancia a la planeación de las actividades, a través de programas concretos, continuos y congruentes en sus metas;
- II. De autonomía, por el que procura obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo sus programas, a través de medios y procedimientos institucionalizados y transparentes, que le otorga el derecho a disponer y administrar su patrimonio, así como a dictar normas sus de actuación interna;
- III. De participación, por el que fomenta el interés constante de las IES y los Centros de Investigación, en la construcción participativa y colectiva de los planes y programas de trabajo y en la creación de los estímulos necesarios para su ejecución;
- IV. De funcionalidad, por el que establece una organización ágil que agrupe las funciones afines en órganos capaces de desarrollar sus actividades en forma efectiva, armónica y participativa;
- V. De comunicación, por el que establece una relación ágil y concertadora entre sus asociados, a través de los los medios de comunicación existentes y aquellos que se generen por los avances tecnológicos;
- VI. De honestidad, por medio del cual se promueve una relación entre los asociados que se caracterice por su rectitud, transparencia y confianza.

ARTÍCULO 7º.- OBJETIVOS GENERALES

El COMEPO tiene como objetivos los siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo y la consolidación de programas y acciones que fortalezcan los procesos de formación en el posgrado;
- II. Propiciar espacios permanentes de discusión, análisis y difusión de los aspectos que inciden en el desarrollo del posgrado nacional y su impacto en el ámbito internacional;
- III. Promover la colaboración y vinculación entre sus asociados y con los sectores gubernamental, productivo y social del país, en el ámbito de los estudios de posgrado;
- IV. Propiciar el intercambio de experiencias relacionadas con la docencia e investigación para contribuir al desarrollo de propuestas de política educativa que fortalezcan la formación en el posgrado;
- V. Fungir como interlocutor entre sus asociados y las instancias del sector gubernamental que tienen incidencia en el posgrado del país;
- VI. Promover el desarrollo de una red de información compartida del posgrado a nivel nacional;
- VII. Impulsar la vinculación con instancias y organismos internacionales relacionados con el posgrado para elevar la calidad del posgrado nacional.

ARTÍCULO 8º.- FACULTADES DEL COMEPO

Para el cumplimiento de sus objetivos generales el COMEPO tiene las siguientes facultades:

- I. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias para su funcionamiento;
- II. Establecer su forma de organización y administración;
- III. Proponer mecanismos para el desarrollo y la consolidación de los estudios de posgrado a nivel nacional;
- IV. Proponer criterios y mecanismos para el desarrollo de programas de posgrado conjuntos, nacionales o a través de consorcios internacionales;
- V. Proponer la integración de indicadores y criterios para la evaluación y acreditación de programas de posgrado a las instancias gubernamentales y privadas encargadas de esta tarea;
- VI. Establecer relaciones de colaboración y coordinación permanente con los organismos e instituciones nacionales e internacionales vinculados con los estudios de posgrado a través de los mecanismos que juzgue pertinente;
- VII. Representar los intereses del posgrado nacional ante las autoridades educativas del país;
- VIII. Realizar estudios relacionados con el posgrado, para proponer a los asociados y otras instancias interesadas, políticas y estrategias de mejora;
- IX. Participar en los organismos e instancias nacionales o internacionales vinculadas con los estudios de posgrado;
- X. Proponer soluciones a los problemas del posgrado;
- XI. Impulsar la superación académica, capacitación y actualización del personal de las instituciones asociadas que interviene en los programas de posgrado;
- XII. Fomentar el intercambio de servicios, información, materiales y publicaciones entre sus asociados y otras instituciones que realicen labores afines al COMEPO;
- XIII. Contar con representaciones regionales, encabezadas por los integrantes del Comité Directivo, para coordinar las acciones de la Asociación a nivel de regional.
- XIV. Llevar a cabo acreditaciones sobre la calidad de los posgrados de acuerdo con esquemas de evaluación aprobados por los asociados.
- XV. Compartir los derechos de propiedad intelectual, con los autores, de los productos que se generen como parte de las acciones desarrolladas, inherentes a su objeto.
- XVI. Capacitar y certificar personal y programas relacionados con los estudios de posgrado.
- XVII. Las demás que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 9º.- ALCANCE DE LOS ACUERDOS

El COMEPO cumplirá con sus objetivos con pleno respeto de la autonomía y estructura interna de sus asociados. Por lo tanto, los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Directivo y de la Asamblea de Asociados sólo tendrán el carácter de recomendaciones y sugerencias para los mismos, y comprometerán a los asociados siempre y cuando sean

ratificados por sus órganos internos de gobierno, con apego a las facultades y procedimientos que deban seguir, con base en su marco normativo.

Cualquier pronunciamiento emitido por el COMEPO, derivado de dichos acuerdos, representará la postura de los asociados que así lo suscriban.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10º.- DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Son asociados las IES y Centros de Investigación que ofrecen estudios de posgrado en México, además de los organismos o instancias nacionales o internacionales relacionados con el posgrado, que soliciten su afiliación, cumplan con los requisitos y sean admitidos por la Asamblea de Asociados; además de aquellos invitados por el COMEPO. La calidad de asociado es intransferible. Los asociados se clasifican en:

- I. Asociados activos.
- II. Asociados honorarios.

ARTÍCULO 11º.- REQUISITOS DE LOS ASOCIADOS

Para ser considerado asociado activo del COMEPO se requiere:

- I. Estar constituido como IES o Centro de Investigación y ofrecer programas de estudios de posgrado con base en la legislación aplicable.
- II. Cuando esté conformado por varias sedes se considerará como un asociado si tiene titular único. De lo contrario, cada una de las sedes podrá solicitar su asociación de manera individual.
- III. Cumplir la mayoría de los siguientes indicadores:
 - a. Haber sometido a evaluación externa, por algún organismo reconocido, al menos uno de sus programas de posgrado vigentes.
 - b. Contar con un grupo de académicos de tiempo completo con productividad reciente en cada uno de sus programas de posgrado.
 - c. Ofrecer al menos un programa de doctorado.
- IV. Presentar solicitud de ingreso suscrita por el titular de la institución en su carácter de representante legal, acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de motivos por los que desea formar parte del COMEPO.
 - b. Descripción de la IES o Centro de Investigación, en la que incluya:
 - i. Breve historia.
 - ii. Antecedentes del posgrado.
 - iii. La infraestructura con la que cuenta
 - iv. Datos de contacto.
- V. Presentar documento que acredite la designación del representante institucional ante el COMEPO;
- VI. Completar el formato de afiliación al COMEPO disponible en la página web del Consejo;
- VII. Ser propuesto por el Comité Directivo y aceptado por la Asamblea de Asociados;
- VIII. Cubrir la cuota de afiliación, una vez aprobado su ingreso y mantenerse al

corriente de su pago anual.

Para ser asociado honorario del COMEPO se requiere:

- I. Cumplir con alguna de las características siguientes:
 - a. Ser reconocido por su calidad y prestigio dentro del ámbito de los estudios de posgrado.
 - b. Poseer experiencia y capacidad técnica en la conducción de los programas de posgrado y en el establecimiento de políticas y lineamientos que determinen el desarrollo de este nivel de estudios;
 - c. Contribuir con su asesoría al logro de los objetivos del COMEPO;
 - d. Demostrar interés y trayectoria en la enseñanza del posgrado;
 - e. Apoyar de manera continua con aportaciones económicas o en especie a el COMEPO;
- III. Ser invitado por el Comité Directivo y ratificado por la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 12º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados activos del COMEPO tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea Asociados.
- II. Promover ante el Comité Directivo la realización de actividades tendentes a lograr los objetivos del COMEPO;
- III. Recibir la información que difunda el COMEPO;
- IV. Hacer uso de los servicios que establezca el COMEPO en beneficio colectivo;
- V. Formar parte de los órganos del COMEPO;
- VI. Designar, en su caso, mediante oficio, a un representante con voz y voto ante la Asamblea de Asociados y los demás órganos del COMEPO;
- VII. Los demás que le confieran los presentes Estatutos y otras normas y disposiciones reglamentarias que emita el Comité Directivo.

Los asociados honorarios del COMEPO tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar con voz en las sesiones de la Asamblea Asociados;
- II. Asesorar al COMEPO para el logro de sus objetivos;
- III. Recibir la información que difunda el COMEPO;
- IV. Los demás que le confieran los presentes Estatutos y otras normas y disposiciones reglamentarias que emita el Comité Directivo.

ARTÍCULO 13º.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados activos del COMEPO tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Asamblea de Asociados y participar activamente en ellas;
- II. Participar, a propuesta del Comité Directivo, en los demás órganos, actividades y comisiones de trabajo que promuevan al COMEPO, dentro de sus

- posibilidades institucionales.
- III. Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea de Asociados, dentro de las fechas o periodos que para tal efecto se señalen;
 - IV. Proporcionar la información que les sea solicitada por el Comité Directivo para el cumplimiento de sus fines, en tanto no contravenga las normas internas del Asociado;
 - V. Cumplir los acuerdos que emitan los órganos del COMEPO, en tanto sean afines a la naturaleza jurídica y normativa aplicable a cada Asociado;
 - VI. Vigilar y defender, en el ámbito de sus competencias, la buena imagen, el prestigio y el patrimonio del COMEPO;
 - VII. Informar oportunamente al Comité Directivo los cambios del titular o del representante institucional ante el COMEPO y mantener actualizados sus datos de contacto;
 - VIII. Mantener indicadores de calidad en sus programas de posgrado;
 - IX. Cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y, en su caso, denunciar ante el Comité Directivo cualquier incumplimiento;
 - X. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y otras normas y disposiciones reglamentarias que emita el Comité Directivo.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 14º.- AUTORIDADES DEL COMEPO

Las autoridades del COMEPO, son:

- I. La Asamblea de Asociados;
- II. El Comité Directivo;
- III. El (La) Presidente;
- IV. El (La) Vicepresidente.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 15º.- ASAMBLEA DE ASOCIADOS.

La Asamblea de Asociados es el órgano supremo del COMEPO que se integra por la totalidad de los asociados activos.

ARTÍCULO 16º.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

La Asamblea de Asociados tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales para el cumplimiento de los objetivos del

- COMEPO;
- II. Establecer y modificar la estructura orgánica del COMEPO;
 - III. Emitir declaraciones, adoptar resoluciones y formular recomendaciones generales en materia de estudios de posgrado;
 - IV. Conocer y, en su caso, aprobar el plan de trabajo e informe de labores que presente el (la) Presidente;
 - V. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros, que presente el Comité Directivo a través del (la) Presidente;
 - VI. Conocer y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del COMEPO que presente el (la) Presidente;
 - VII. Remover, en su caso, al (la) Presidente del COMEPO;
 - VIII. Elegir al (la) Vicepresidente;
 - IX. Ratificar, en su caso, la propuesta de designación de Tesorero (a);
 - X. Fijar las cuotas que deberán cubrir los asociados;
 - XI. Elegir la sede para las sesiones ordinarias y el Congreso Nacional de Posgrado, así como la periodicidad de éste, de las propuestas que formulen ante el Comité Directivo los asociados que estuvieron interesados;
 - XII. Resolver sobre la admisión, permanencia y exclusión de los asociados;
 - XIII. Conceder licencia al (la) Presidente hasta por un lapso de tres meses, período durante el cual será sustituido por el (la) Vicepresidente;
 - XIV. Propiciar medidas de cooperación entre los asociados y con organismos e instituciones internacionales afines, para impulsar y desarrollar el posgrado nacional;
 - XV. Resolver sobre la disolución del COMEPO;
 - XVI. Resolver sobre las reformas a los estatutos del COMEPO;
 - XVII. Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido a decisión de la Asamblea de Asociados, siempre que se encuentre debidamente inserto en la convocatoria respectiva.
 - XVIII. Otorgar y revocar poderes a la asociación, en el entendido que esta no es una facultad exclusiva de la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 17º.- SESIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Las sesiones de la Asamblea de Asociados podrán ser ordinarias o extraordinarias y podrán llevarse a cabo en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Presencial, cuando los asociados acudan al lugar y hora indicados en la convocatoria respectiva.
- II. Remota, cuando los asociados participen de forma sincrónica a través de videoconferencia.
- III. Híbrida, cuando una parte de los asociados acuda al lugar y hora indicados en la convocatoria respectiva, y al mismo tiempo, otra parte de ellos participe de forma remota.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea de Asociados se realizarán una vez al año y serán convocadas por el (la) Presidente con, al menos, veinte días hábiles de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier fecha y serán convocadas por el

(la) Presidente con, al menos, diez días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de asuntos urgentes, en cuyo caso serán convocadas con, cuando menos, tres días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando, por la importancia del asunto de que se trate, no sea conveniente esperar hasta la celebración de la siguiente sesión ordinaria.

También se podrán realizar a solicitud de los asociados, cuando éstos sean al menos la mitad más uno del total de ellos. En este caso, la convocatoria deberá ser enviada por el (la) Presidente dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de solicitud.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán conocer y resolver los asuntos para los cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 18º.- CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como la indicación del lugar, modalidad, fecha y hora en que se celebrará la sesión en primera y segunda convocatoria para garantizar la realización de la asamblea.

En la convocatoria de las asambleas que hayan de celebrarse bajo la modalidad remota o híbrida se deberá especificar la plataforma tecnológica que se utilizará, proporcionando la dirección electrónica, liga de acceso o número de reunión y, en su caso, contraseña de acceso.

La convocatoria y los documentos correspondientes se harán llegar a los asociados en formato digital a las direcciones de correo electrónico que, para dichos efectos, los asociados hayan informado al COMPEPO.

ARTÍCULO 19º.- INSTALACIÓN DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Para celebrar válidamente una sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea de Asociados en primera convocatoria se requerirá la presencia del (la) Presidente y la existencia de quórum con la mayoría del total de los asociados activos.

Si no se puede celebrar la sesión en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, y la sesión se declarará válida con el número de asociados que concurran.

ARTÍCULO 20º.- ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Las sesiones de la Asamblea de Asociados se llevarán a cabo de acuerdo con lo siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación de quórum;
- II. Establecimiento de la modalidad de votación;
- III. Aprobación del orden del día;

- IV. Desahogo de los asuntos conforme al orden del día;
- V. Asuntos generales, en su caso.

Cuando la sesión sea convocada para un solo efecto no se podrán incluir asuntos generales. La Asamblea de Asociados conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos contenidos en el orden del día. Los acuerdos tomados obligarán a los asociados ausentes o disidentes en los términos del artículo 9º.

ARTÍCULO 21º.- CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Las sesiones de la Asamblea de Asociados serán conducidas por el (la) Presidente.

ARTÍCULO 22º.- OBSERVADORES EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea de Asociados, en calidad de observadores, representantes de los organismos nacionales e internacionales, las instituciones, organizaciones afines y personalidades que sean invitadas.

ARTÍCULO 23º.- MODALIDADES DE VOTACIÓN EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Los votos que emitan los Asociados podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

- I. Presencial, que comprende la votación directa, nominal y secreta; o abierta en los casos que así lo ameriten;
- II. Electrónica, a través de medios remotos, electrónicos y/o digitales existentes o por conocerse;
- III. Cualquier otra modalidad, siempre y cuando se especifique en el orden del día respectivo.

La votación de los asociados se llevará a cabo sin menoscabo de sus derechos sociales vigentes y en apego estricto a estos estatutos.

Cuando la sesión se realice en modalidad remota o híbrida, el (la) Secretario (a) Ejecutiva tendrá bajo su responsabilidad contar con toda la información que acredite la asistencia remota de los asociados y valide su votación.

ARTÍCULO 24º.- RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Las resoluciones en la Asamblea de Asociados se adoptarán válidamente por el voto favorable de la mayoría, que se integra por la mitad más uno de los asociados presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. En caso de empate el (la) Presidente tendrá voto de calidad.

Cada asociado activo gozará de un voto, mismo que deberá emitirse de conformidad con

la modalidad especificada en el orden del día.

ARTÍCULO 25º ACTAS DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a) deberá levantar un acta de cada una de las sesiones de la Asamblea de Asociados, misma que deberá firmar de forma autógrafa, electrónica o digital, junto con el (la) Presidente y el (la) Vicepresidente. Dichas actas podrán ser firmadas de la misma forma por los asociados activos presentes que deseen hacerlo.

Junto con cada acta de sesión de la Asamblea de Asociados se preparará un expediente que contendrá:

- I. Las cartas poder y/o documentos con los que los representantes de los asociados hayan acreditado su representación.
- II. La lista de asistencia
- III. Un ejemplar de la convocatoria y los documentos que la hayan acompañado.
- IV. Copia de los documentos presentados a la asamblea.
- V. Copia de la grabación de la reunión cuando se trate de asambleas híbridas o remotas.

SECCIÓN II DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO 26º.- COMITÉ DIRECTIVO

El Comité Directivo es el órgano encargado de la conducción de los planes y programas que lleva a cabo el COMPEPO para el cumplimiento de sus objetivos. Se integra por:

- I. Presidente;
- II. Vicepresidente;
- III. Secretario (a) Ejecutivo (a);
- IV. Vocales

El Comité Directivo se renueva cada dos años. El Presidente y Vicepresidente durarán en su cargo dos años, sin la posibilidad de reelección. El resto de los integrantes del Comité Directivo podrá durar hasta dos periodos en el mismo encargo, previa ratificación del (la) Presidente en turno. Para desempeñar el cargo de Presidente, Vicepresidente o vocal se requiere ser el representante institucional del asociado ante el COMPEPO

ARTÍCULO 27º.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

El Comité Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar la forma de organización administrativa que adopte el COMPEPO;
- II. Aprobar los programas sustantivos del COMPEPO;
- III. Emitir las normas y disposiciones reglamentarias y demás de aplicación general que

- regulen el funcionamiento del COMEPO;
- IV. Conocer las propuestas y recomendaciones que hagan los asociados y someterlas, en su caso, a la consideración de la Asamblea de Asociados;
 - V. Autorizar las solicitudes de licencias de los integrantes del Comité Directivo, con excepción de la del Presidente;
 - VI. Apoyar las actividades de las comisiones de trabajo y vigilar su cumplimiento;
 - VII. Integrar las comisiones que considere adecuadas para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - VIII. Vigilar los estados financieros del COMEPO y someterlos en forma anual a la Asamblea de Asociados para su aprobación, a través de su Presidente;
 - IX. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
 - X. Canalizar al órgano o comisión que corresponda las solicitudes de asesoría formuladas por los asociados u otros organismos pertenecientes a los sectores gubernamental, productivo y social del país;
 - XI. Evaluar las actividades del COMEPO efectuadas durante el año, así como el desempeño de sus funcionarios;
 - XII. Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no sea competencia de otro órgano del COMEPO o que no esté expresamente señalado en los presentes estatutos;
 - XIII. Suscribir las actas que se levanten con motivo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Asociados para que sean válidas, y
 - XIV. Las demás que establezca los presentes estatutos y otras normas y disposiciones reglamentarias del COMEPO.

ARTÍCULO 28º.- SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Las sesiones del Comité Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias y podrán llevarse a cabo en las mismas modalidades definidas en el artículo 17º:

Las sesiones ordinarias se realizarán cada tres meses y serán convocadas por el (la) Presidente con, al menos, quince días hábiles de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier fecha y serán convocadas por el (la) Presidente con, al menos, cinco días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de asuntos urgentes, en cuyo caso se podrán convocar de inmediato.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán conocer y resolver los asuntos para los cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 29º.- CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como la indicación del lugar, modalidad, fecha y hora en que se celebrará la sesión en primera y segunda convocatoria para garantizar la realización de la sesión del Comité Directivo.

En la convocatoria de las sesiones de Comité Directivo que hayan de celebrarse bajo la modalidad remota o híbrida se deberá especificar la plataforma tecnológica que se utilizará, proporcionando la dirección electrónica, liga de acceso o número de reunión y, en su caso,

contraseña de acceso.

La convocatoria y los documentos correspondientes se harán llegar a los integrantes del Comité Directivo en formato digital, a las direcciones de correo electrónico que, para dichos efectos hayan informado al COMEPO.

ARTÍCULO 30º.- INSTALACIÓN DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Para celebrar válidamente una sesión ordinaria o extraordinaria del Comité Directivo se requerirá la presencia del (la) Presidente y la existencia de quórum con al menos la mitad más uno del total de los integrantes.

Si no se puede celebrar la sesión en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, y la sesión se declarará válida con el número de integrantes que concurran.

ARTÍCULO 31º.- ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Las sesiones del Comité Directivo se llevarán a cabo de acuerdo con lo siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación de quórum;
- II. Establecimiento de la modalidad de votación;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Desahogo de los asuntos conforme al orden del día;
- V. Asuntos generales, en su caso.

Cuando la sesión sea convocada para un solo efecto no se podrán incluir asuntos generales. El Comité Directivo conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 32º.- CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Las sesiones del Comité Directivo serán conducidas presididas por el (la) Presidente.

ARTÍCULO 33º.- MODALIDADES DE VOTACIÓN EN LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Las votaciones en las sesiones de Comité Directivo podrán realizarse en las mismas modalidades definidas en el artículo 23º:

ARTÍCULO 34º.- RESOLUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Las resoluciones del Comité Directivo se adoptarán válidamente por el voto favorable de la mayoría, que se integra por la mitad más uno de los integrantes presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. En caso de

empate el (la) Presidente tendrá voto de calidad.

Las resoluciones del Comité son de carácter obligatorio para los demás órganos internos y funcionarios del COMEPO.

ARTÍCULO 35º.- MINUTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a) deberá levantar una minuta de cada una de las sesiones del Comité Directivo, misma que deberán firmar de forma autógrafa, electrónica o digital todos los integrantes presentes.

Junto con cada minuta preparará un expediente que contendrá lo que se especifica en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 25º.

SECCIÓN III DEL (LA) PRESIDENTE

ARTÍCULO 36º.- PRESIDENTE DEL COMEPO

El (La) Presidente es la máxima autoridad ejecutiva del COMEPO y es la persona que ejerce la representación legal de la asociación, preside la Asamblea de Asociados y el Comité Directivo. El Presidente durará en su posición dos años, sin la posibilidad de volver a ocupar el cargo.

ARTÍCULO 37º.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE

Los requisitos para ser Presidente son los siguientes:

- I. Ser representante de su institución ante el COMEPO;
- II. Poseer el grado académico de doctor;
- III. Ser miembro del personal académico y haber laborado de manera in-interrumpida por un período mínimo de tres años en su institución;
- IV. Haber demostrado interés en los asuntos académicos y de investigación; haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación social como persona honorable y de reconocido prestigio académico;
- V. Haber ocupado el cargo de Vicepresidente en el período anterior, y
- VI. Ser ratificado por la Asamblea de Asociados al término de su periodo en la vicepresidencia.

ARTÍCULO 38º.- SUSTITUCIÓN DEL (LA) PRESIDENTE

En ausencias temporales, no mayores de tres meses, (la) Presidente será sustituido por el (la) Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones inherentes al cargo de Presidente durante dicho período.

ARTÍCULO 39º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL (LA) PRESIDENTE

El (La) Presidente del COMEPO tendrá las facultades y obligaciones que se enuncian a continuación en forma descriptiva pero no limitativa:

- I. Ejercer la representación de la asociación ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, ya sean federales, estatales y municipales con el más amplio poder general para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, con las siguientes facultades expresas:
 - a) Poder General para pleitos y cobranzas, con la amplitud a la que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, incluyendo, entre otras, las facultades a que se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en forma enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes facultades: Para ejercitar cualquier clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal, incluyendo, entre otras, los tribunales laborales, federales o locales de México, ya sea en procedimientos extrajudiciales, demandas judiciales o ambas; para contestar demandas, oponiendo excepciones, reconveniciones y/o contrademandas; para someterse ante cualquier jurisdicción; para articular y absolver posiciones; para impugnar resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y las de cualquier otra autoridad que puedan ser objetables conforme a la Ley; para intentar y desistir de acciones, procedimientos incidentales, recursos y del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; para transigir; para rematar a favor de la asociación; para ofrecer toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos o redargüirlos de falsos; para oponer excepciones o impugnarlas como falsas, según sea el caso; para comprometerse y someterse a arbitraje; exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas en favor de la asociación; recibir pagos; otorgar recibos, quitas y finiquitos; para formular acusaciones, denuncias y/o quejas, coadyuvar con el Ministerio Público o para ser parte en procesos criminales, ejercitando para ello los más amplios poderes, así como para otorgar perdón cuando lo permita la ley.

Dicho poder se entenderá que incluye facultades para representar a la asociación en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 fracción III (ciento treinta y cuatro fracción tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones primera, segunda y tercera, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para negociar o transigir ante las juntas de conciliación y arbitraje federales, estatales o locales así como ante los Tribunales federales y locales y los centros de

conciliación, federal y locales; y para suscribir cualquier documento que resulte de las negociaciones ante dichas autoridades.

- b) Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con la amplitud a la que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos o concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, incluyendo, entre otras, las facultades a que se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas del País, por lo que podrá acudir ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales en materia de trabajo, ya sean locales o federales que se requiera, con la REPRESENTACIÓN PATRONAL en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 132 (ciento treinta y dos), 692 (seiscientos noventa y dos) y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos en el caso de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales, tribunales y demás organismos a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales y ante los Tribunales federales y locales, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación en materia local. En consecuencia, tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL de la asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad legal en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones y podrá comparecer con la REPRESENTACIÓN LEGAL de la asociación, tanto al Procedimiento Ordinario establecido en el Capítulo XVII de La Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias a que se refieren en los artículos 873 (ochocientos setenta y tres), 873A (ochocientos setenta y tres A), 873B (ochocientos setenta y tres B), 873C (ochocientos setenta y tres C), 873D (ochocientos setenta y tres D), 873E (ochocientos setenta y tres E), 873F (ochocientos setenta y tres F), 873G (ochocientos setenta y tres G), 873H (ochocientos setenta y tres H), 873I (ochocientos setenta y tres I), 873J (ochocientos setenta y tres J) y 873K (ochocientos setenta y tres K) de dicha Ley en sus etapas de Audiencia Preliminar y Audiencia de Juicio. Asimismo, en el Procedimiento Especial establecido en el Capítulo XVIII de la Ley Federal del Trabajo. De igual forma se confieren facultades para proponer y celebrar arreglos conciliatorios, transacciones, hacer valer cuestiones de competencia, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representante de la asociación respecto de toda clase de juicios o procedimientos laborales que se tramiten ante cualquier autoridad y celebrar toda clase de contratos y convenios y otros actos de

trabajo y rescindirlos.

En tanto no entren en funciones los Tribunales federales y locales de trabajo, podrá intervenir en cualquier proceso laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales y, en consecuencia tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL de la asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad legal en juicio o fuera de ellos, y podrá comparecer con la REPRESENTACIÓN LEGAL de la asociación, a la audiencia a que se refiere en los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de dicha Ley en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, así como a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, en los términos de los artículos 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres); todos ellos, de la Ley Federal del Trabajo.

- c)** Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, que además incluye la más amplia representación en materia fiscal, de conformidad con los artículos 19 (diecinueve) y 19A (diecinueve A) del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, sean federales, estatales o municipales.
- d)** Poder General para actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.
- e)** Poder General para suscribir, otorgar, avalar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- f)** Poder Especial para abrir, manejar, administrar y cerrar toda clase de cuentas bancarias y/o de inversión de la asociación, y contratar y operar servicios de banca electrónica con relación con dichas cuentas, en cualesquier instituciones bancarias o financieras debidamente autorizadas para ello sean mexicanas o del extranjero. El apoderado tendrá facultades para efectuar toda clase de depósitos, así como para disponer por cualquier medio de los fondos y recursos de la asociación depositados en dichas cuentas, inclusive mediante la suscripción de cheques con cargo a las mismas.

Asimismo, el apoderado podrá designar y remover a otras personas como firmantes autorizados en las cuentas bancarias y/o de inversión de la asociación, pudiendo imponer a dichos firmantes las limitaciones que considere apropiadas, tales como mancomunar sus firmas y establecer montos máximos autorizados para las

disposiciones que efectúen o los cheques que suscriban.

- g)** Poder para, dentro del ámbito de los poderes y facultades antes conferidos, otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar cualesquier poderes otorgados por la asociación. A los apoderados que designe podrá conferirles la facultad de otorgar y revocar poderes y señalar si, en su caso, dichos apoderados pueden hacerlo así sucesivamente.
- II. Administrar los bienes y negocios del COMEPO;
 - III. Dictar las medidas necesarias para el cuidado, conservación e incremento del patrimonio del COMEPO;
 - IV. Otorgar, sustituir y revocar poderes;
 - V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos y todas aquellas normas y disposiciones reglamentarias del COMEPO;
 - VI. Elaborar el plan anual de trabajo del COMEPO en conjunto con el Comité Directivo;
 - VII. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las actividades previstas en el plan anual de trabajo;
 - VIII. Adquirir los bienes necesarios para el desarrollo de las actividades del COMEPO que sean previamente autorizados por el Comité Directivo;
 - IX. Presentar a la Asamblea de Asociados para su aprobación el proyecto de presupuesto, el plan e informe anual y los estados financieros del COMEPO;
 - X. Ejercer el presupuesto del COMEPO, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
 - XI. Establecer los procedimientos de evaluación de las actividades realizadas por el COMEPO;
 - XII. Autorizar la contratación de personal del COMEPO, para labores o tareas específicas y determinadas;
 - XIII. Designar a los responsables para ocupar los cargos de Secretario (a) Ejecutivo (a) y Vocales;
 - XIV. Designar al responsable para ocupar el cargo de Tesorero y someter su nombramiento a la ratificación de la Asamblea de Asociados;
 - XV. Promover la participación de la Asociación en eventos de carácter académico;
 - XVI. Suscribir contratos y convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos del COMEPO;
 - XVII. Promover la difusión de las actividades y los logros alcanzados por el COMEPO;
 - XVIII. Decidir en casos de urgente resolución e informar a la Asamblea de Asociados;

ARTÍCULO 40º.- AUSENCIAS DEL (LA) PRESIDENTE

El (La) Presidente será sustituido (a) en sus ausencias temporales no mayores de tres meses por el (la) Vicepresidente y en caso de faltar, por el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a). Si la ausencia excediera del plazo previsto, el (la) Vicepresidente ocupará el cargo de Presidente y convocará a la elección de un (a) nuevo (a) Vicepresidente en sesión extraordinaria de la Asamblea de Asociados o por voto electrónico de los mismos.

ARTÍCULO 41º.- CAUSAS DE REMOCIÓN DEL (LA) PRESIDENTE

El (La) Presidente podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

- I. Violación a los estatutos, normas y disposiciones reglamentarias del COMEPO;
- II. Inadecuada conducción y administración del COMEPO;
- III. Utilización indebida de los bienes que constituyen el patrimonio del COMEPO;
- IV. Dejar de reunir alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 37°;
- V. Las demás que se justifiquen en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 42°.- RENUNCIA DEL (LA) PRESIDENTE

El (la) Presidente podrá separarse del cargo previa comunicación a la Asamblea de Asociados y al Comité Directivo, en su caso, con un mes de anticipación.

SECCIÓN IV DEL (LA) VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 43°.- EL (LA) VICEPRESIDENTE

El (La) Vicepresidente será elegido (a) por la Asamblea de Asociados, mediante votación secreta y directa o electrónica, durará en su cargo dos años, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Presidente, indicados en el artículo 37° de este estatuto.

A la conclusión del periodo del (la) Presidente, el (la) vicepresidente electo (a) deberá ocupar el cargo de Presidente y convocar a una elección para vicepresidente de manera inmediata.

ARTÍCULO 44°.- SUSTITUCIÓN DEL (LA) VICEPRESIDENTE

Cuando el (la) Vicepresidente deje de ocupar el cargo de representante de su institución ante el COMEPO o se separe del mismo deberá comunicarlo de manera inmediata al Comité Directivo. Ante esta situación deberá elegirse un nuevo (a) Vicepresidente en sesión extraordinaria de la Asamblea de Asociados o por voto electrónico para concluir el período de gestión, y al término ocupar, en su caso, la Presidencia.

La Vicepresidencia será ocupada en forma temporal por el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) hasta la elección del (de la) nuevo (a) Vicepresidente.

ARTÍCULO 45°.- FUNCIONES DEL (LA) VICEPRESIDENTE

El (la) Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Cooperar estrechamente con el (la) Presidente en todas las actividades del COMEPO;
- II. Promover y vigilar la edición de las memorias de los diversos eventos académicos que organice el COMEPO, boletines y demás publicaciones de interés para los asociados.

- III. Suscribir, otorgar, librar, girar, emitir, endosar, avalar, toda clase de títulos de crédito en términos de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO 46º.- CAUSAS DE REMOCIÓN DEL (LA) VICEPRESIDENTE

El (la) Vicepresidente podrá ser removido por las mismas causas que el (la) Presidente.

CAPÍTULO IV DE LAS FIGURAS DE APOYO

ARTÍCULO 47º.- FIGURAS DE APOYO DEL COMPEPO

Las figuras de apoyo del COMPEPO, son:

- I. El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a);
- II. Los (las) Vocales;
- III. El (La) Tesorero (a);
- IV. El (La) Coordinador (a) de Comunicación;
- V. Comisiones de trabajo;
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del COMPEPO.

SECCIÓN I DEL (LA) SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A)

ARTÍCULO 48º.- SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A)

El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a) será designado (a) por el (la) Presidente y contará con el poder suficiente para realizar todos aquellos actos concernientes al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 49º.- REQUISITOS PARA SER SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A)

Los requisitos para ser Secretario (a) Ejecutivo (a) son los siguientes:

- I. Poseer experiencia en la conducción académica y administrativa de los estudios de posgrado;
- II. Ser miembro del personal académico o funcionario administrativo de alguna de las IES y Centros de Investigación asociados;
- III. Haber demostrado interés en los asuntos académicos y de investigación; haberse

distinguido en su profesión, y gozar de estimación social como persona honorable y de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 50º.- FUNCIONES DEL (LA) SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A)

El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a) tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir al (a la) Presidente y Vicepresidente en el desempeño de sus facultades y funciones;
- II. Elaborar las convocatorias para las sesiones de la Asamblea de Asociados y del Comité Directivo, de acuerdo con el (la) Presidente;
- III. Levantar las actas correspondientes a cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo y de la Asamblea de Asociados;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo y de la Asamblea de Asociados;
- V. Suplir al (la) Vicepresidente en sus ausencias temporales;
- VI. Participar en conjunto con el Comité Directivo en la elaboración del plan anual de trabajo del COMEPO;
- VII. Mantener coordinación con las representaciones regionales del COMEPO, si las hubiera;
- VIII. Coordinar la realización de sus funciones con el (la) Tesorero (a) y los Vocales;
- IX. Ejercer los actos de representación con las mismas facultades del presidente, salvo los actos de dominio, pudiendo realizar este tipo de actos, exclusivamente en los montos o bienes que expresamente le autorice el (la) Presidente.
- X. Apoyar al Comité Directivo en el desarrollo del plan anual de trabajo;
- XI. Autorizar con su firma y con el sello del COMEPO todos los libros oficiales del mismo;
- XII. Organizar y mantener bajo su custodia el archivo general del COMEPO y el de las actas de las sesiones de la Asamblea de Asociados y del Comité Directivo;
- XIII. Las demás que sean afines a su cargo y las que le asignen el (la) Presidente y el (la) Vicepresidente.

SECCIÓN II DE LOS (LAS) VOCALES

ARTÍCULO 51º.- VOCALES

Los (las) vocales serán designados por el (la) Presidente de entre los representantes de los asociados activos.

A petición expresa y por escrito, el representante de una IES o Centro de Investigación asociado puede solicitar formar parte del Comité Directivo. La decisión estará a consideración del (la) Presidente.

En caso de renuncia o inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas del Comité Directivo, el (la) Presidente designará con plena libertad al representante de algún otro asociado activo, para que ocupe esa vacante por el resto del período del Comité Directivo.

En caso de que un vocal deje de ser representante de su institución ante el COMEPO, la continuidad del nuevo representante institucional como vocal del Comité Directivo del COMEPO quedará a criterio del presidente.

Los vocales del Comité Directivo podrán ejercer esta función hasta por dos periodos, consecutivos o no.

ARTÍCULO 52º.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar, en coordinación con las áreas operativas o los asociados, las actividades conducentes al logro de los objetivos establecidos;
- II. Coordinar los programas sustantivos del COMEPO;
- III. Informar al Comité Directivo sobre los avances y logros alcanzados por la vocalía a su cargo;

ARTÍCULO 53º.- PROGRAMAS SUSTANTIVOS

El COMEPO desarrollará los programas sustantivos siguientes, y el (la) Presidente designará a un Vocal, para que coordine las actividades pertinentes a establecer y llevar a cabo en cada programa:

- I. Red de información del posgrado nacional;
- II. Políticas y estrategias para el mejoramiento del posgrado en México;
- III. Organización de eventos de formación y actualización académica en temas relevantes para el posgrado tales como talleres, cursos, seminarios y simposio;
- IV. Organización de Congresos, exposiciones y otros eventos vinculados al posgrado;
- V. Vinculación con organismos gubernamentales y de los sectores sociales y productivos;
- VI. Procuración de Fondos;
- VII. Los demás que contribuyan al logro de los objetivos del COMEPO y apruebe el Comité Directivo.

SECCIÓN III DEL TESORERO

ARTÍCULO 54º.- EL (LA) TESORERO (A)

El (La) Tesorero (a) será designado (a) por el (la) Presidente y ratificado (a) por la Asamblea de Asociados. Contará con el poder suficiente para realizar todos aquellos actos concernientes al ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia será sustituido por el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), en tanto el (la) Presidente lleve a cabo la designación del (la) nuevo (a) Tesorero (a).

ARTÍCULO 55º.- REQUISITOS DEL (LA) TESORERO (A)

Los requisitos para ser Tesorero (a) son los siguientes:

- I. Poseer título a nivel de licenciatura, preferentemente en contaduría, o grado académico superior en áreas afines.
- II. Tener amplia experiencia profesional;
- III. Ser miembro del personal académico o funcionario administrativo de alguna de las IES o Centros de Investigación asociados;
- IV. Gozar de la estimación social como persona honorable y de reconocido prestigio.

ARTICULO 56º.- FUNCIONES DEL (LA) TESORERO (A)

El (La) Tesorero (a) tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al (a la) Presidente en todo lo relacionado con los aspectos financieros del COMEPO;
- II. Supervisar la contabilidad y el manejo de los fondos del COMEPO.
- III. Proponer al (a la) Presidente el nombramiento o la remoción del personal que requiera el funcionamiento de la Tesorería, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada por la Asamblea de Asociados.
- IV. Intervenir, en colaboración con el (la) Presidente y el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), en la fijación de los gastos y emolumentos que deban asignarse a los empleados del COMEPO;
- V. Llevar el registro e informar al (a la) Presidente sobre el pago de las cuotas de los Asociados;
- VI. Efectuar toda clase de cobros acordados;
- VII. Presentar en las sesiones del Comité Directivo un informe de los ingresos y egresos del COMEPO. Para efectos contables, el ejercicio presupuestal comprenderá el período del (la) Presidente vigente.
- VIII. Mantener actualizado el inventario físico anual de los bienes de activo fijo que, bajo cualquier título legal, adquiera, posea o utilice el COMEPO;
- IX. Informar por escrito al Comité Directivo sobre cualquier anomalía detectada, inmediatamente después de tener conocimiento de ella;
- X. Suscribir, otorgar, librar, girar, emitir, endosar, avalar, toda clase de títulos de crédito en términos de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito. La presente facultad deberá ser ejercida de manera conjunta con el (la) Presidente o Vicepresidente, siempre que el título represente un valor mayor a \$20,000.00 M.N. pesos

SECCIÓN IV DEL (DE LA) COORDINADOR (A) DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 57º.- EL (LA) COORDINADOR (A) DE COMUNICACIÓN

El (La) Coordinador (a) de comunicación será designado (a) por el (la) Presidente y ratificado (a) por la Asamblea de Asociados. Contará con el poder suficiente para realizar todos aquellos actos concernientes al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 58º.- REQUISITOS PARA SER COORDINADOR (A) DE COMUNICACIÓN

Los requisitos para ser Coordinador (a) de Comunicación son los siguientes:

- I. Poseer experiencia profesional en áreas de comunicación y/o diseño.
- II. Haber demostrado interés en los asuntos académicos de comunicación y diseño; haberse distinguido en su profesión, y gozar de estimación social y de reconocido prestigio en el ámbito.

ARTÍCULO 59º.- FUNCIONES DEL (DE LA) COORDINADOR (A) DE COMUNICACIÓN

El (La) Coordinador (a) de comunicación tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser un enlace de comunicación interinstitucional entre los asociados del COMEPO;
- II. Planificar, elaborar y diseñar la estrategia general anual de comunicación y diseño que deben contener las acciones a desarrollar;
- III. Crear estrategias relacionadas con la gestión y difusión de la comunicación y el diseño interno y externo;
- IV. Gestionar el diseño gráfico en los diferentes formatos y medios utilizados por el COMEPO;
- V. Mantener coordinación con los diferentes medios de comunicación;
- VI. Actualizar y mantener los medios digitales como lo son la página web y las diferentes redes sociales del COMEPO;
- VII. Dar difusión a convocatorias y noticias de asociados a través de los diferentes medios de comunicación;
- VIII. Coordinar la responsabilidad del uso de la marca y la identidad corporativa del COMEPO;
- IX. Asesorar en materia de comunicación y diseño;
- X. Gestionar el diseño y estrategias de comunicación de los diferentes eventos organizados por el COMEPO;
- XI. Dar seguimiento a las solicitudes afines a su cargo.

SECCIÓN V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 60º.- COMISIONES DE TRABAJO

Las comisiones de trabajo son órganos técnicos temporales de apoyo para que el COMEPO cumpla con sus objetivos y estarán integradas por las representantes de los asociados y otros académicos invitados, para el tratamiento específico de un tema o asunto. El Comité Directivo tendrá facultades para crear las comisiones de trabajo que juzgue conveniente.

ARTÍCULO 61º.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Las comisiones de trabajo tendrán las funciones siguientes:

- I. Efectuar estudios e investigaciones encomendadas por el Comité Directivo;
- II. Organizar y realizar reuniones técnicas;
- III. Desarrollar y ejecutar programas;
- IV. Presentar al Comité Directivo y a la Asamblea de Asociados, a través del (la) Presidente, los avances y conclusiones de sus actividades;
- V. Las demás que les asigne el Comité Directivo.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 62º.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El COMEPO tendrá su patrimonio propio, el cual será destinado exclusivamente a cumplir con su finalidad y estará constituido por:

- I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias que aporten sus asociados y que al efecto establezca la Asamblea de Asociados;
- II. Los donativos, subsidios o aportaciones de cualquier naturaleza y origen que reciba para cumplir con sus fines;
- III. Los ingresos derivados de la organización de congresos, conferencias y eventos vinculados con los fines del COMEPO.
- IV. Los ingresos que perciba por la prestación de servicios o que se generen por cualquier actividad que realice en el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título, así como los alquileres o rentas que se generen;
- VI. Los demás bienes, ingresos o derechos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 63º.- AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio del COMEPO queda afectado estrictamente a los fines de éste, por lo que ningún miembro, ni persona extraña al mismo puede pretender derechos sobre dichos bienes.

La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es facultad del Comité Directivo.

La atribución de decidir sobre la enajenación de los bienes del COMEPO, corresponderá a la Asamblea de Asociados que deberá ser convocada para ese efecto, la resolución deberá contar con la mayoría simple de los representantes presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO 64º.- RESPONSABLES DE LOS BIENES

Los integrantes del Comité Directivo y Figuras de Apoyo responderán ante la Asamblea de Asociados por los bienes muebles y equipo que tengan para su uso o bajo su custodia.

ARTÍCULO 65º.- RENUNCIA AL PATRIMONIO

Los asociados y donantes que contribuyen con fondos o bienes para el patrimonio del COMEPO, renuncian al derecho de reclamar su devolución o reparto, salvo que se establezca alguna condición resolutoria en el título por el que se transmitan los bienes, en cuyo caso se estará a lo que se pacte en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 66º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Cuando un asociado pierda dicha calidad por cualquier causa, perderá a favor del COMEPO, el importe de sus aportaciones en los términos del artículo dos mil seiscientos ochenta y dos del Código Civil Federal vigente a la fecha de protocolización de los presentes Estatutos, y dejará de tener los derechos y obligaciones que se establezcan para los asociados.

ARTÍCULO 67º.- CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Los asociados dejarán de pertenecer al COMEPO en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- II. Por decisión de la Asamblea a propuesta justificada del Comité Directivo, y después de haberle otorgado el derecho de audiencia a la institución afectada;
- III. Por incumplimiento en el pago de sus cuotas de membresías en dos años consecutivos;
- IV. Por solicitud expresa del asociado.

ARTÍCULO 68º.- CALIFICACIÓN

El incumplimiento de las obligaciones de los asociados y las faltas especialmente graves serán calificadas y sancionadas por la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 69º.- REGISTRO Y ACTIVOS

En cumplimiento de lo previsto por la fracción XI del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y debido a que el COMEPO es una Asociación cuyos objetivos se vinculan a la investigación científica y tecnológica, procederá a inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científica y Tecnológicas.

El COMEPO, para ser considerado como institución autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta conforme al artículo 95

fracción XI destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el mencionado artículo o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

ARTÍCULO 70º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disolverá en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 2685 del Código Civil Federal que son:

- I. Por consentimiento unánime de la Asamblea de Asociados;
- II. Por existir imposibilidad de realizar el fin para el que fue creado el COMEPO;
- III. Por haber conseguido totalmente su objeto;
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 71º.- DESTINO DE LOS BIENES DEL COMEPO

Acordada la disolución, se designará uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea de Asociados. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de México de mayor circulación en el país, en la inteligencia de que la Asociación, al momento de su liquidación y con motivo de la misma, deberá destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos constituida sin fines de lucro y dedicadas fundamentalmente a la enseñanza del posgrado.

Lo anterior deberá hacerse después de cubrir los pasivos a deudores legítimos que hasta ese momento se tengan.

ARTÍCULO 72º.- REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Los presentes estatutos podrán ser reformados en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea de Asociados.

Para la reforma de los presentes estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La solicitud se deberá formular por un mínimo del veinticinco por ciento de los miembros activos y previa fundamentación y propuesta documentadas.
- II. El Comité Directivo valorará la conveniencia o necesidad de un proyecto de reforma;
- III. En caso de que se acuerde favorablemente y para su inclusión en el orden del día, el texto de la reforma o adición propuesta, se hará del conocimiento de la totalidad de los miembros de la Asamblea de Asociados, cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que deba reunirse;
- IV. Para aprobar las reformas a los estatutos, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la citada sesión.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS EL 16 DE
DICIEMBRE DE 2022**

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reformas a los Estatutos del COMEPO A.C., entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea de Asociados. El Presidente será quien asista, o quien él designe, ante Notario Público para su protocolización y posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad.